



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE **19 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 2 de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección, en*

hds



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE **19 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante (s) definitiva (s) en el empleo señalado con la OPEC No. **186450**, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que el artículo primero de la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024 conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo en mención, en la que se señala en la posición No. **1** a **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.197.552**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el día veintiséis (26) de junio de 2024 publicó en su página web, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31° de los Acuerdos del Proceso de selección de Entidades del Orden Nacional 2022, los días 23, 24 y 25 de julio de 2024 se adelantaría la **AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS**, con el fin de que los elegibles las seleccionaran y así se asignara en el orden de su preferencia la ubicación geográfica de su interés, para los empleos de la OPEC **186450**.

Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de julio de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó el resultado de las audiencias de escogencia de vacantes, con las ubicaciones geográficas elegidas por los aspirantes a ocupar empleos en Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el cual se evidencia que el señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, seleccionó la ubicación del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, en la cual se nombra en período de prueba a **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.197.552**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE 19 FEB. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES** de la entidad.

Que a su vez, en el artículo tercero (3º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la servidora pública **ANA MARIA SILVA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.650.876**, por medio de la Resolución PNNC No. 297 del treinta (30) de octubre de 2023, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**; lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomara posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. 383 de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20244401751371 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, remitido el quince (15) de agosto de 2024, le comunicó al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, el nombramiento en periodo de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que el señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, mediante escrito de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024, radicado bajo el No. 20244700107502 del treinta (30) de agosto de 2024, manifiesta: *"En atención a la comunicación recibida, mediante la cual me informa la expedición de la Resolución No (383) del 14 de Agosto de nombramiento en período de prueba, de manera atenta me permito informarle que **si acepto (X)**, el empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13, ubicado en la Dirección Territorial Andes Nororientales (...)"*; solicitando a su vez, *"(...) se me conceda plazo para nombramiento (...)"*.

Que en consecuencia, a través de Oficio PNNC No. 20244401906901 de fecha cuatro (04) de septiembre de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera indica que: *"(...) Una vez analizada su solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en período de prueba mediante Resolución 383 de 2024, (...) se evidencia que su requerimiento fue presentado oportunamente. / Atendiendo lo expuesto, y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de Profesional Especializado 2028 - 13, con ubicación en la Dirección Territorial Andes*

ASG



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE **19 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

Nororientales de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, el día trece (13) de enero de 2025. (...)"

Que posteriormente, el señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR** por medio de comunicación del tres (03) de enero de 2025, indica "(...) en este momento me encuentro en período de prueba en otra entidad ubicada en la ciudad de Bogotá, lo que desafortunadamente no me permite cumplir con los plazos requeridos para este proceso de vinculación. (...)".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

Que la Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE 19 FEB. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la expresa manifestación del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, de **NO ACEPTAR** el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del encargo, según lo dispuesto en el artículo tercero (3º), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.010.197.552**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN**

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **079** DE **19 FEB. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 383 de fecha catorce (14) de agosto de 2024"

TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero (3º) de la Resolución PNNC No. 383 del catorce (14) de agosto de 2024, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución PNNC No. 297 de fecha treinta (30) de octubre de 2023, a la servidora pública **ANA MARIA SILVA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.650.876**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VILLAMIZAR**, a la servidora pública **ANA MARIA SILVA CEPEDA** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **19 FEB. 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera.
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Marla Vanessa Quintero Moreno - Contratista Grupo de Gestión Humana.